

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN : 191374089001-2022-00015-00
DEMANDANTE : HECTOR AUGUSTO VIDAL MOSQUERA
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ANAYA y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Caldono, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ha llegado a Despacho el presente proceso de **DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, propuesto por **HECTOR AUGUSTO VIDAL MOSQUERA**, a través de mandataria judicial, abogada **VICKY MELICZA VIDAL MOSQUERA**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ANAYA y OTROS**, con el fin de resolver sobre su admisión; al respecto el Juzgado,

CONSIDERA:

Revisado el libelo de la demanda se observa que la misma adolece de los requisitos exigidos en la Ley, como se pasa a señalar:

1. Revisado el libelo incoatorio y sus anexos, encontramos que la mandataria judicial de la parte demandante, no dio cumplimiento al numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, por cuanto, no aporta a la demanda, el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos, que en nuestro caso corresponde a Santander de Quilichao-Cauca, error este que debe ser corregido para dar estricto cumplimiento a la normativa que rige para este tipo de procesos.

La normatividad procedimental consagra una serie de causales para la inadmisión de la demanda, entre ellos tenemos:

El artículo 90 del Código General del Proceso:

"ADMISION, INADMISION Y RECHAZO DE LA DEMANDA...el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos 1. Cuando no reúna los requisitos formales. (...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanarla el juez decidirá si la admite o rechaza"

Como quiera, que la demanda adolece de los requisitos antes indicados, por las razones ya expuestas, el Despacho procederá a dar aplicación el artículo 90 del Estatuto Procedimental en comento, esto es, INADMITIR LA DEMANDA, para que sea corregida en el término legal, LO CUAL DEBERÁ HACERSE INTEGRANDO EL TEXTO COMPLETO EN UN SOLO CUERPO (NUMERAL 3° ART 93 DEL C.G.P.), es decir, que

para la corrección se debe rehacer la demanda en su integridad y presentarla nuevamente de tal forma que quede integrada en un solo texto.

Por lo antes expuesto, el *JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CALDONO-CAUCA*,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de **DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por **HECTOR AUGUSTO VIDAL MOSQUERA**, a través de mandataria judicial, abogada **VICKY MELICZA VIDAL MOSQUERA**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ANAYA y OTROS**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.RECONOCER personería a la abogada **VICKY MELICZA VIDAL MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.130.601.506 expedida en Cali y T.P. 325518 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la parte demandante que si no se corrige la demanda dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación en estado de esta providencia, se **RECHAZARA** la demanda de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ